

# DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Carlos Humberto Rodríguez Guerrero  
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 6 de mayo de 1993

Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
Dirección Ministerio de Gobierno  
IVSTITIA ET LITTERAR

Año CXXIX No. 40.861—Edición de 8 páginas

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### DECRETOS

DECRETO NUMERO 0829 DE 1993

(mayo 6)

por el cual se prorroga el Estado de Comoción Interior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 213 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1793 del 8 de noviembre de 1992, se declaró el Estado de Comoción Interior en todo el territorio nacional por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición;

Que con el fin de conjurar las causas de la perturbación del orden público que dieron lugar a dicha declaratoria, impedir la extensión de sus efectos, y de esta manera garantizar la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, el Gobierno Nacional expidió diversos decretos legislativos;

Que a pesar de que las disposiciones excepcionales dictadas por el Gobierno Nacional han contribuido a hacer frente a la perturbación del orden público, la persistencia de las causas de agravación de la misma hizo indispensable que el Gobierno Nacional declarara la prórroga del Estado de Comoción Interior por noventa (90) días calendario mediante Decreto 261 del 5 de febrero de 1993;

Que las diferentes formas de delincuencia organizada han continuado con sus acciones en contra de la estabilidad y la paz ciudadana, las cuales se han manifestado principalmente en ataques alevos al personal de la Fuerza Pública, atentados terroristas contra la roblación civil—tales como la explosión de “carros-bomba”—, ataques y secuestros contra dirigentes de medios masivos de comunicación y servidores públicos, al igual que graves daños a la infraestructura económica y de servicios del país;

Que los actos violentos perpetrados por las distintas organizaciones delincuenciales demuestran que persisten en su voluntad criminal y que aún conservan capacidad para causar graves daños al país, atentando así contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana;

Que ante la subsistencia de las causas de agravación de la perturbación del orden público que dieron lugar a la declaratoria y prórroga del Estado de Comoción Interior, y el hecho de que las mismas no pueden ser conjuradas mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, se hace nuevamente necesario cortar con facultades excepcionales que permitan enfrentar dichas causas de perturbación e impedir la extensión de sus efectos;

Que el Gobierno Nacional, mediante comunicación del 24 de abril de 1993, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 213 de la Constitución Política, solicitó ante el honorable Senado de la República concepto previo y favorable para prorrogar el Estado de Comoción Interior por noventa (90) días calendario a partir del vencimiento de la primera prórroga del mismo;

Que en su sesión del día 5 de mayo del presente año el honorable Senado de la República emitió concepto favorable a la prórroga del Estado de Comoción Interior por el lapso indicado, aduciendo en el informe correspondiente, entre otras consideraciones, que los hechos y razones que dieron lugar a la declaratoria y primera prórroga de dicho estado de excepción sobreviven, que la segunda prórroga del mismo “...no es una necesidad del Gobierno, sino una urgencia para la Nación”, y que el concepto previo y favorable que se otorga por esa Corporación no significa que desaparezca el estado de derecho, por cuanto no excluye al Gobierno de los controles políticos y jurídicos previstos para tal efecto en la propia Constitución;

Que de acuerdo con lo prescrito por el artículo 189, ordinal 4º de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 213 de la Constitución Política, el Gobierno Na-

cional está facultado para prorrogar el Estado de Comoción Interior, hasta por dos períodos de noventa días, requiriendo para el segundo de ellos concepto previo y favorable del Senado de la República;

Que por las razones expuestas es necesario prorrogar por segunda vez la vigencia del Estado de Comoción Interior declarado por el Decreto 1793 de 1992, y prorrogada por primera vez mediante Decreto 261 del 5 de febrero de 1993,

#### DECRETA:

Artículo 1º Prorrogar por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir del 7 de mayo de 1993, el Estado de Comoción Interior declarado mediante Decreto 1793 del 8 de noviembre de 1992 y prorrogado por primera vez a través del Decreto 261 del 5 de febrero de 1993.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno, Fabio Villegas, Ramírez. La Ministra de Relaciones Exteriores, Neemí Sanín de Rubio. El Ministro de Justicia y del Derecho, Andrés González Díaz. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rudolf Hommes Rodríguez. El Ministro de Defensa Nacional, Rafael Pardo Rueda. El Ministro de Agricultura, José Antonio Ocampo Gaviria. El Viceministro de Desarrollo Económico, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Desarrollo Económico, Luis Bernardo Ocampo Mejía. El Ministro de Minas y Energía, Guido Nale Amin. El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, Juan José Echavarría Soto. La Ministra de Educación Nacional, Maruja Pachón de Villamizar. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Fernando Ramírez Acuña. El Ministro de Salud, Juan Luis Londoño de la Cuesta. El Ministro de Comunicaciones, William Jaramillo Gómez. El Ministro de Transporte, Jorge Bendeck Olivella.

## NOTA IMPORTANTE

Señor usuario del Diario Oficial:

Con el fin de evitar que usted sea víctima de estafas y falsificaciones por parte de personas inescrupulosas, rogamos tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. En ningún momento acuda a INTERMEDIARIOS. De esta manera evitará caer en una estafa o ser cómplice del delito de falsedad en documentos públicos.
2. Para mayor seguridad cancele con cheque de gerencia o cheque personal visado por su banco; debe ir cruzado a nombre de la IMPRENTA NACIONAL.
3. Si por alguna razón no decide cancelar una vez le haya sido liquidado el valor de la publicación, no se deje tomar por sorpresa de los estafadores.
4. Haga sus pagos directamente en la Oficina de Publicaciones del Diario Oficial (carrera 10ª número 14-33, piso 4º).

Imprenta Nacional

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### DECRETOS

DECRETO NUMERO 0828 DE 1993

(mayo 6)

por medio del cual se efectúan algunas operaciones presupuestales en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 213 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en los Decretos 1793 de 1992 y 261 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1793 de 1992, se declaró el Estado de Comoción Interior en todo el territorio nacional por el término de noventa días calendario;

Que por Decreto 261 de 1993 se prorrogó la vigencia del Estado de Comoción Interior por un término de noventa días contados a partir del 6 de febrero de 1993;

Que se hace necesario fortalecer algunos mecanismos e instituciones para hacer frente a la delicada situación de Orden Público e impedir la extensión de sus efectos;

Que debe reforzarse la acción de los Organismos Judiciales en su función de investigar, acusar y juzgar; proteger a los funcionarios judiciales y a los organismos de fiscalización, así como a los testigos;

Que es prioritario dotar de recursos adecuados a la Rama Judicial, incluyendo la Fiscalía General de la Nación;

Que existen recursos provenientes de una donación del Gobierno Británico con destino a la Fiscalía General de la Nación para la sistematización de este organismo, y que además el Gobierno Nacional ha recibido otros ingresos provenientes de bienes decomisados en el exterior por narcotráfico, con destino al sector Justicia;

Que en consecuencia, se hace indispensable incorporar al Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 1993, estos ingresos presupuestales que permitan afrontar la escalada terrorista y guerrillera,

#### DECRETA:

Artículo 1º Adicionar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1993 en la suma de \$ 1.517.520.000, según el siguiente detalle:

### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos de la Nación.	
2. Recursos de capital de la Nación.	
2.7. Otros recursos de capital.	
Numeral 0003 Donaciones (Gobierno Británico con destino Fiscalía General de la Nación)	295.000.000
Numeral 0012 Valor del acuerdo celebrado entre la Nación - Ministerio de Justicia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, con destino a la Rama Judicial	1.222.520.000
<b>Total Ingresos de la Nación</b>	<b>1.517.520.000</b>

Artículo 2º Adiciónase el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1993 para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación en la suma de \$ 1.517.520.000, así: